REGLAMENTO DE EVALUACIÓN 2024

INTRODUCCIÓN

El presente reglamento se basa en la normativa vigente en evaluación, correspondiente al decreto 67/2018, donde se establecen las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado.

La evaluación, como parte inherente de la enseñanza, cumple un rol esencial en la práctica pedagógica de los docentes, entendiéndola como el conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación, para que tanto ellos como los estudiantes, puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza, por lo tanto, dependiendo de la naturaleza de la evaluación (sumativa o formativa) esta no necesariamente decantará en una calificación.

La evaluación debe servir a los estudiantes como un medio de autoanálisis de su progreso en el aprendizaje, una autoevaluación constante, que le permita determinar fortalezas, debilidades y oportunidades de desarrollo; en el caso del docente la información recopilada con la evaluación le permite además de determinar el nivel de desempeño de sus estudiantes adecuar sus propias estrategias de enseñanza, metodología de trabajo y planificación, con el objetivo de lograr más y mejores aprendizajes en sus alumnos.

Se fortalecerá el uso pedagógico de la evaluación enfatizando en el uso formativo de ella desde la gestión, estableciendo una visión y valores en torno a la evaluación formativa compartidos por la comunidad educativa, fortaleciendo el desarrollo profesional docente en el ámbito de la evaluación, generando las instancias para compartir experiencias en torno al tema y compartiendo material bibliográfico. Así mismo desde la práctica pedagógica se promociona el uso formativo de la evaluación adoptando el rol de retroalimentador del aprendizaje y de la enseñanza, como promotor de la reflexión, el involucramiento y la colaboración y como investigador del proceso de enseñanza aprendizaje y desde la perspectiva del estudiante, quien adquiere un rol más activo y participativo en su proceso de aprendizaje, motivándose a reflexionar con respecto de éste y adquiriendo más habilidades de autorregulación para demostrar el logro de los aprendizajes propios de su nivel y capacidad.

Algunos conceptos clave a considerar previo a la aplicación del reglamento son:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos. Basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto 67/2018.
b) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

c) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
d) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
e) Evaluación recuperativa: Evaluaciones que conlleven calificación y que el alumno no la hubiere rendido en la fecha indicada en el calendario de evaluaciones, ya sea por inasistencia a evaluaciones calendarizadas y debidamente justificadas o por eximición de la modalidad de evaluación, casos más adelante explicitados.
f) Proceso de Aprendizaje: Proceso a través del cual se modifican y adquieren habilidades, destrezas, conocimientos y actitudes, las cuales se reflejan en la manera en que los estudiantes van aprendiendo, por ejemplo, entregar productos a tiempo, participar en clases, resolver guías, entre otras condiciones que el docente estime pertinente.
g) Progreso de Aprendizaje: El avance que tiene un estudiante respecto de su propio aprendizaje, considerando como referencia inicial su punto de partida y la trayectoria de su mejoramiento demostrado.
h) Producto o Logro de Aprendizaje: Lo que los estudiantes logran saber o hacer.

Acorde a la actual normativa vigente en materia de igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad presentes en el Decreto 83/15, que de acuerdo al artículo 36 de la Ley Nº20.422, los establecimientos de enseñanza regular deberán incorporar las innovaciones y adecuaciones curriculares, de infraestructura y los materiales de apoyo necesarios para permitir y facilitar a las personas con discapacidad el acceso a los cursos o niveles existentes, brindándoles los recursos adicionales que requieren para asegurar su permanencia y progreso en el sistema educacional.

Adecuación curricular: Son modificaciones que se realizan en la programación curricular común para atender las diferencias individuales del alumnado, organizadas en un Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizado (PACI). Son medidas de flexibilización del currículo escolar, lo cual incluye el proceso de evaluación, orientadas a posibilitar que estudiantes que están por debajo o por encima del promedio puedan participar y beneficiarse de la enseñanza, tienen por finalidad crear condiciones favorables para hacer posible el logro de los objetivos de aprendizaje pertinentes al nivel que el alumno se encuentre cursando.

De los tipos de adecuaciones curriculares y criterios para su aplicación (Decreto 83/2015)

Adecuaciones curriculares de acceso: Son aquellas que intentan reducir o incluso eliminar las barreras a la participación, al acceso a la información, expresión y comunicación, facilitando así el progreso en los aprendizajes curriculares y equiparando las condiciones con los demás estudiantes, sin disminuir las expectativas de aprendizaje.

Formas de aplicar adecuaciones curriculares de acceso:
-Presentación de la información: esta debe permitir a los estudiantes acceder a través de modos alternativos, que pueden incluir información auditiva, táctil, visual y la combinación entre estos.
-Formas de respuesta: Debe permitir a los estudiantes realizar actividades, tareas y evaluaciones a través de diferentes formas y con la utilización de diversos dispositivos o ayudas técnicas y tecnológicas diseñadas específicamente para disminuir las barreras que interfieren la participación del estudiante en los aprendizajes.
-Entorno: La organización del entorno debe permitir a los estudiantes el acceso autónomo, mediante adecuaciones en los espacios, ubicación, y las condiciones en las que se desarrolla la tarea, actividad o evaluación.

-Organización del tiempo y el horario: La organización del tiempo debe permitir a los estudiantes acceso autónomo, a través de modificaciones en la forma que se estructura el horario o el tiempo para desarrollar las clases o evaluaciones.

Adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje: Los Objetivos de Aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares expresan las competencias básicas que todo alumno debe alcanzar en el transcurso de su escolaridad, los que pueden ser ajustados en función de los requerimientos específicos de cada estudiante. Un criterio fundamental a tener en cuenta para la decisión del uso de adecuaciones en los objetivos de aprendizaje es evitar la eliminación de aquellos aprendizajes que se consideran básicos o imprescindibles para el desarrollo integral del estudiante, que son requisitos para seguir aprendiendo.

Formas de aplicar adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje:
-Graduación del nivel de complejidad.
-Priorización de objetivos de aprendizaje y contenidos.
-Temporalización.
-Enriquecimiento del currículum.

Las adecuaciones curriculares a utilizar para los estudiantes con necesidades educativas especiales no deberían afectar los aprendizajes básicos imprescindibles; por lo tanto, es importante considerar en primera instancia las adecuaciones curriculares de acceso antes de afectar los objetivos de aprendizaje del currículo. Las adecuaciones curriculares de acceso a través de mínimos ajustes posibilitan que los estudiantes participen en el currículum nacional en igualdad de condiciones que los estudiantes sin necesidades educativas especiales.

I. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.
El Rector del Colegio con la opinión de la Unidad Técnico Pedagógica y Profesores del Establecimiento, decidirá la planificación del proceso de evaluación y determinará los aspectos administrativos complementarios del año escolar respectivo, los cuales deberán ser comunicados al inicio de éste a los docentes, padres, apoderados, estudiantes y Jefe del Departamento Provincial de Educación.

Art. 2.
Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a todos los cursos de los niveles de Educación Parvularia, Educación General Básica y Educación Media del Colegio Concepción de San Carlos.

Art. 3.
El año lectivo se realizará en períodos semestrales.

Art.4.
Se entregará a los padres o apoderados un informe parcial de rendimiento por semestre y al final del año el informe de desarrollo personal y social del estudiante, desde tercero básico a cuarto medio al finalizar el segundo semestre lectivo el alumnado realizará una autoevaluación del Informe de Desarrollo Personal y Social. En Educación Parvularia se entregarán dos informes anuales.
Las calificaciones sumativas se registrarán en el libro de clases de manera manual y en la plataforma napsis de modo digital, en un plazo máximo de diez días hábiles, luego de la aplicación de la evaluación, exceptuando los controles de lectura y las evaluaciones que contemplen desarrollo extenso, los cuales contarán con quince

días plazo de registro. Además de estas oportunidades de información y análisis de la progresión escolar y el nivel de logros escolares de los estudiantes, los apoderados pueden solicitar entrevistas con los docentes de asignatura y profesores jefes de su pupilo.

Art. 5.
De Primer Año Básico a Cuarto Año Medio, las asignaturas o módulos serán evaluados aplicándose una escala numérica de 1.0 a 7.0, con la siguiente especificación: Insuficiente I de 1,0 a 3,9; Suficiente S de 4,0 a 4,9; Bueno B de 5,0 a 5,9; Muy Bueno MB de 6,0 a 7,0.

Art. 6.
El progreso de las actitudes se registrará en un Informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante que será expresado en conceptos: Totalmente Logrado (TL), Logrado (L), Medianamente Logrado (ML) y Parcialmente Logrado (PL).

Art. 7.
Las actitudes serán evaluadas a través de formas, instrumentos, momentos, normas y responsabilidades que serán dadas a conocer al comienzo del año escolar. Éstas estarán orientadas prioritariamente a clarificar, fomentar, desarrollar, afianzar y estabilizar valores, actitudes y comportamientos en los educandos. A saber, Formación Ética y Moral, Crecimiento y Autoafirmación Personal, Relaciones de la persona con su entorno y Desarrollo del Pensamiento.

Art. 8.
Cualquier actividad estudiantil, interna o externa, participación en eventos sociales, culturales, deportivos, artísticos, excursiones, visitas, campeonatos, desfiles, publicaciones y otros, será evaluada antes, durante y después, de acuerdo a los objetivos transversales enunciados en el Proyecto Educativo del Colegio. Una evaluación negativa, será causal inmediata para cancelar la participación del estudiante en la actividad analizada.

Art.9.
Los estudiantes que no cumplan con el desarrollo de sus actividades de clase, deberán completarlas en casa. Los docentes podrán enviar tareas al hogar, siempre y cuando estas no impliquen calificación, sean acotadas, no demanden un tiempo prolongado en su ejecución, tengan el propósito de reforzar aprendizajes desarrollados durante la clase o se solicite material de investigación para un tema específico a tratar; en ambos casos las tareas deben ser revisadas y retroalimentadas durante la clase en que se debe presentar la tarea.

Art. 10.
Durante el primer mes de cada semestre, los equipos docentes calendarizarán las instancias de aplicación de instrumentos de evaluación sumativa en sus respectivas asignaturas o módulos. Una vez confeccionado el calendario no podrá modificarse sin autorización de la UTP, además será responsabilidad de la UTP validarlo, y de los coordinadores de departamentos respectivos sancionar los instrumentos evaluativos y sugerir modificaciones a los mismos, sin perjuicio de las observaciones que pueda presentar la Unidad Técnica Pedagógica al respecto.
Se debe procurar la variabilidad en los tipos de instrumentos y técnicas de evaluación a aplicar en cada asignatura, por ejemplo: prueba escrita, trabajos de investigación, control de plan lector, disertaciones, presentaciones, confección de maquetas, test acumulativos, dictados y otros que el docente estime pertinente acorde con la naturaleza de su asignatura, contenidos y habilidades a evaluar; además, toda evaluación debe considerar lo que y cómo los estudiantes están aprendiendo lo definido en el currículum nacional previo a su elaboración.
Durante las reuniones de departamento que se realicen en consejo de profesores, los docentes podrán realizar

reflexión pedagógica y de este modo discutir y acordar criterios de evaluación, tipos de evidencia centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza; se tratarán temas relacionados a evaluación, en específico: cautelar la retroalimentación de las mismas y las estrategias para el seguimiento de su validez, confiabilidad y pertinencia, fomentando un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza.

Para efectos de programación de evaluaciones y evitar la sobrecarga escolar de los estudiantes se debe tener presente que:

a) Los estudiantes de 1º a 6º año básico podrán tener como máximo una evaluación en un mismo día, o hasta dos cuando una de ellas corresponda a una actividad práctica evaluada en las asignaturas de Artes, música, Tecnología o Educación Física.
b) Los estudiantes de 7° Básico a 4° Año Medio podrán tener como máximo dos evaluaciones escritas, o bien una evaluación escrita y una acumulativa en un mismo día. Además, se sugiere diversificar la metodología evaluativa.
c) Una vez entregados y analizados los resultados de una evaluación y atendidas las inquietudes de los estudiantes, no se podrán repetir las evaluaciones ni modificar las notas.

II. DE LAS CALIFICACIONES.

Art. 11.

Los estudiantes deberán ser calificados en todas las asignaturas o módulos del Plan de Estudios en una escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal de aproximación. La calificación mínima de aprobación será 4.0, correspondiente al 60% del logro de objetivos.

Art. 12.

Bajo ninguna circunstancia un estudiante se podrá eximir en ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. Igualmente, no se aplicarán menores grados de dificultad a una evaluación como metodología de evaluación diferenciada, debiéndose agotar las instancias de diferenciación en las evaluaciones a aplicar.

No obstante lo anterior, sí se podrán realizar eximiciones de determinadas evaluaciones que conlleven calificación, con recuperación de la misma, siempre y cuando el apoderado presente la solicitud de manera personal a la Unidad Técnico Pedagógica respaldada en razones médicas o psicológicas, mediante certificado médico del especialista correspondiente, al menos con tres días plazo previo a la aplicación de la instancia evaluativa. En el caso de que la solicitud sea acogida será la Unidad Técnica Pedagógica la encargada de informar al docente de asignatura de la medida tomada, momento en el cual se acordará el instrumento de evaluación que se aplicará para realizar la evaluación recuperativa, la que se informará al estudiante y apoderado, lo mismo que la fecha en que se aplicará, la que dentro de lo posible será el mismo día en que se aplicaría el instrumento de evaluación del cual se solicitó la eximición.

Art. 13.

El establecimiento procurará proporcionar respuestas educativas flexibles, equivalentes en calidad, que favorezcan el acceso, la permanencia y el progreso de todos los estudiantes, en especial cuando se trate de aquellos que presenten necesidades educativas especiales. La adecuación curricular es la respuesta a las necesidades y características individuales de los estudiantes, cuando la planificación de clases (aun considerando desde su inicio la diversidad de estudiantes en el aula) no logra dar respuesta a las necesidades educativas especiales que presentan algunos estudiantes, que requieren ajustes más significativos para progresar en sus aprendizajes y evitar su marginación del sistema escolar.

No obstante, no existirá promoción automática independiente del diagnóstico que posea un alumno, este

podrá **no ser promovido de curso,** si no ha alcanzado los objetivos de aprendizaje mínimos planteados acordes a su adecuación curricular, la cual será previamente consensuada entre la Unidad Técnico Pedagógica, docente especialista, docente de aula y padres y/o apoderados.

Art. 14.
Se aplicará evaluación diferenciada en cualquier asignatura o módulo del plan de estudios según corresponda a todos aquellos estudiantes que lo requieran, de acuerdo a las características individuales y a los diversos diagnósticos que estos pudiesen tener, y en casos específicos independiente que este tuviese o no una NEE. Se aplica, por ejemplo, a estudiantes con muchas inasistencias justificadas, con serios problemas familiares, alumnos que por viajes u otros motivos no dominan el idioma nacional, entre otras. Para hacer efectiva la Evaluación Diferenciada, el apoderado debe presentar la documentación médica, neurológica o psicológica que amerite la aplicación de procedimientos de evaluación diferenciada a la Unidad Técnica Pedagógica y en el caso de pertenecer al Programa de Integración Escolar, la documentación se presentará a la coordinación del Programa mencionado.

La evaluación diferenciada que se aplicará debe considerar, respetar y asumir al alumno con o sin necesidades educativas especiales, desde su realidad individual, variando, adaptando y/o reformulando los instrumentos o modalidades de evaluación aplicadas al grupo-curso, a fin de entregar una verdadera igualdad de oportunidades a ese alumno, a partir de la particularidad de su déficit y acorde a su plan de adecuación curricular individual (PACI).

Art. 15.
Los estudiantes de 3º y 4º año Medio podrán cambiar asignaturas del Plan de Formación Diferenciada, previa solicitud presentada a la Jefa de U.T.P. hasta el último día hábil del mes de marzo del año escolar respectivo. Si el alumno tuviese alguna calificación en el electivo anterior, estas se traspasarán al electivo finalmente seleccionado. Lo anterior rige igualmente para las asignaturas electivas de Artes de todos los estudiantes de educación media. Con posterioridad a esta fecha, no se autorizarán cambios curriculares.

Art. 16.
La Educación Media es el nivel educacional que atiende a la población escolar que haya finalizado el nivel de educación básica, tiene por finalidad procurar que cada alumno expanda y profundice su formación general y desarrolle los conocimientos, habilidades y actitudes que le permitan ejercer una ciudadanía activa e integrarse a la sociedad, las que son definidas por las bases curriculares que se determinen en conformidad con la Ley General de Educación 20.370.
Los estudiantes de 4º Año de Enseñanza Media incorporan durante el año escolar, la realización de un Plan Especial de estudios, con el objetivo de reforzar su formación académica, actitudinal y procedimental, ya que deben someterse en noviembre o diciembre al evaluador externo Prueba de Acceso a la Educación Superior (PAES), por lo tanto, serán evaluados periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo a un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción. Dentro de los instrumentos e instancias evaluativas sumativas se incluirán Ensayos PAES y aplicación de pautas de evaluación de actitudes. Sus calificaciones anuales corresponderán a los promedios de las calificaciones semestrales obtenidas en las distintas asignaturas, los que incluirán lo realizado en el período antes señalado.

Art. 17.
Al término de cada semestre lectivo la nota final de cada asignatura o módulo del plan de estudio será la correspondiente al promedio ponderado de cada evaluación calificada. Asimismo, la nota final de cada año lectivo en cada asignatura del Plan de Estudio será la correspondiente al promedio aritmético de los dos semestres con un decimal de aproximación. No se aplicarán pruebas de síntesis o globales, semestrales ni

anuales, en ninguna asignatura, ni nivel del establecimiento.

Art. 18.
Las evaluaciones podrán ser Formativas y/o Sumativas según su propósito o intencionalidad, ya que aun cuando ambas cumplen con el fin de medir adecuadamente los Objetivos de Aprendizaje, Habilidades y actitudes, y aplicar oportunamente medidas correctivas, cada una adquiere matices diferentes en cuanto a su función:

a. **Evaluación Formativa** es un proceso continuo que se desarrolla durante el año académico, que permite conocer aspectos cuantitativos y cualitativos de los aprendizajes logrados por el estudiante, se utiliza para monitorear y acompañar su aprendizaje, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, esta se interpreta y usa por los docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

b. **Evaluación Sumativa** es la que tiene relación con el logro o no logro de los objetivos de aprendizaje, cumple el propósito de entregar información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un proceso de enseñanza específico. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación.

Art. 19.
El propósito formativo y sumativo de las evaluaciones no son excluyentes. En el caso de las evaluaciones sumativas, tanto la forma en que se diseñen como la manera en que se registre y comunique la información que se obtenga de ellas debe usarse formativamente. Así, una evaluación sumativa, cuyo foco está en certificar logros, debe servir también para aclarar objetivos de aprendizaje, retroalimentar la enseñanza y tomar decisiones pedagógicas fundadas en la evidencia respecto de la planificación de la asignatura. En el caso de las evaluaciones formativas, ellas no cumplirán la función de otorgar una calificación. La evaluación diagnóstica se considera una variedad de evaluación formativa.
Algunas estrategias para promover el uso formativo de la evaluación durante la enseñanza son:

a) Compartir y reflexionar con los estudiantes los objetivos de aprendizaje y los criterios de evaluación, entendidos estos últimos como los principios, normas o ideas de valoración en relación a los cuales se emite un juicio valorativo, ellos deben permitir entender qué conoce, comprende y sabe hacer el alumno, por ende que los alumnos y/o padres y apoderados estén al corriente de ellos, les permite describir cómo se aprecian dichos aprendizajes cuando alcanzan el nivel de desarrollo esperado.
b) Hacer preguntas que fomenten la reflexión y discusión en clases, de manera de poder visibilizar los procesos de pensamiento de los estudiantes, y a partir de esto ir ajustando la enseñanza.
c) Hacer actividades que permitan observar los procedimientos y desempeños que se busca desarrollar, para ajustar la enseñanza a partir del aprendizaje evidenciado clase a clase.
d) Generar espacios de auto y coevaluación de modo que se desarrolle la calidad de los estudiantes para evaluar sus propios productos y desempeños.
e) Definir instancias de retroalimentación sistemáticas hacia los estudiantes o entre ellos, resguardando espacios para esto antes de las evaluaciones sumativas.

Estos u otros procesos evaluativos, de orden formativo o sumativo, deben ser registrados por los docentes en el leccionario de las asignaturas.
El docente, con el fin de motivar el logro de los aprendizajes, podrá otorgar décimas de estímulo a los estudiantes, ya sea por tareas o trabajos en aula u otras actividades curriculares relevantes, sin embargo no podrá otorgar más de tres décimas por cada evaluación realizada.

Art. 20.
El estudiante que no se presente a realizar una evaluación fijada en el calendario de evaluaciones, deberá rendirla el primer día en que se reintegre a clases con el docente respectivo, dicha evaluación será oral o escrita y con un 80% de exigencia para la nota 4,0 (cuatro, cero). Aquel estudiante que se negare a rendirla, será calificado con la nota mínima y en ambos casos, el profesor, consignará el hecho en la hoja de vida del estudiante. Se exceptúan de este artículo, aquellos estudiantes que presenten un certificado médico y para tales efectos la Inspectoría de Nivel, en conjunto con el estudiante, harán un nuevo calendario de evaluaciones pendientes. No obstante, ante cualquier caso especial será derivado a la Unidad Técnico Pedagógica. El apoderado, al menos un día antes de que su pupilo(a) se integre a clases y con plazo máximo el mismo día de ingreso del estudiante, debe presentar personalmente el certificado médico respectivo en Inspectoría General; en caso contrario, el alumno(a) será calificado con un 80% de exigencia para la nota 4,0 (cuatro, cero). Si el alumno que calendarizó sus evaluaciones atrasadas en UTP no se presenta a rendir su evaluación en la fecha fijada se le evaluará con nota mínima 1,0 (uno, cero).

Art. 21.
En casos de inasistencias a clases y/o controles por razones de salud debidamente acreditadas con certificado médico, actividades en representación del Colegio y otras de igual naturaleza, la Inspectoría del Nivel correspondiente confeccionará un calendario de recuperación de evaluaciones atrasadas. Si la razón de que el estudiante faltase a una evaluación corresponde a que se encontrara con reducción de Jornada Escolar, se procederá de la misma forma descrita previamente. No obstante, si la asignatura a la que faltase tiene toda su carga horaria durante la jornada que fue reducida, entonces se realizará una adecuación de la evaluación con el objetivo de que el estudiante demuestre habilidades, competencias y actitudes relativas a la asignatura y la temática que fue calificada, acorde con el trabajo que de forma independiente se le otorgó al estudiante realizar. Asimismo, es menester precisar de la reducción de la Jornada Escolar es una medida excepcional y debe irse superando de manera paulatina y a más tarde al finalizar el año escolar.

Art. 22.
Se procederá a retirar el instrumento de evaluación, para analizar la real evidencia del aprendizaje del estudiante, respecto de los objetivos de aprendizaje a todo estudiante que vicie el proceso evaluativo en alguna de las siguientes formas:

a) Consultar apuntes escritos en cualquier forma durante el transcurso de un control, sin la autorización del profesor.
b) Comunicarse en cualquier forma con sus compañeros en el transcurso de un control, sin la autorización del profesor.
c) Durante el control, observar lo escrito por otros compañeros, sin la autorización del profesor.
d) Manipular elementos tecnológicos no solicitados por el docente para el desarrollo de la evaluación (por ejemplo: calculadora, celular, entre otros)
e) Si el estudiante se niega a desarrollar una evaluación, y una vez realizados todos los intentos de que explique su situación, se procederá a aplicar la nota mínima.

La forma de evidenciar de manera fidedigna el aprendizaje del estudiante que hubiere viciado el proceso de evaluación se aplicará lo más pronto posible, sin pasar más allá del mismo día en que se incurrió en la falta, incluso haciendo uso del horario de otra asignatura, habiendo autorizado el docente la ausencia del estudiante durante su clase y siempre y cuando esto no perjudique su desempeño en la asignatura de la cual se ausente (durante evaluación o repaso previo a evaluación). Al viciarse el instrumento de evaluación aplicado al grupo curso, este deberá ser cambiado, ya sea por otra evaluación o interrogación oral al estudiante. No se aplicarán mayores porcentajes de exigencia, ni ningún tipo de medida disciplinaria que afecte su calificación. No obstante, se deberá dejar registro de la situación y aplicar la normativa que al respecto se encuentra en el

Reglamento Interno del establecimiento, incluido el procedimiento resuelto para evaluar el real aprendizaje del estudiante. Si el estudiante entrega su prueba en blanco o se niega a recibir o responder una evaluación, será calificado con la nota mínima.

Art. 23.

Los equipos docentes definirán la cantidad de actividades de evaluación y calificaciones a registrar, basándose en su conocimiento del curso y considerando la cantidad de horas destinadas a la asignatura, estableciéndose un rango mínimo y máximo, como se muestra en la siguiente tabla:

N° de horas de la asignatura	N° de calificaciones
2 a 3 horas	2 a 3 calificaciones
4 a 5 horas	3 a 4 calificaciones
6 a 8 horas	5 a 6 calificaciones

Cabe destacar que igualmente se podrán registrar una mayor cantidad de calificaciones de las que se aprecian en la tabla anterior, siempre que se presenten razones pedagógicas debidamente justificadas y con la autorización de la Unidad Técnica Pedagógica, exceptuando los controles de lectura, los que no serán contabilizados como evaluaciones de la asignatura lenguaje. Las evaluaciones que se apliquen en cada signatura deberán corresponder a metodologías evaluativas de diversa índole: pruebas escritas, interrogaciones orales, disertaciones, trabajos individuales o grupales (los cuales siempre se deberán desarrollar en clase, nunca como tarea al hogar), actividades prácticas (foros, role play, debate, etc). De este modo, se atiende a la diversidad de estudiantes y se procuran las mejores oportunidades de aprendizaje para todos los estudiantes.

Art. 24.
Por razones pedagógicas o de fuerza mayor debidamente acreditadas y con autorización de la Unidad Técnico Pedagógica, la cual considerará la opinión de los profesionales de la educación involucrados en el tema (profesor de asignatura, profesor jefe, coordinadora PIE, etc), un estudiante podrá obtener la calificación semestral con un número inferior de calificaciones parciales que las indicadas en el artículo anterior.

Art. 25.
Sólo se realizarán evaluaciones coeficiente uno. Los objetivos de aprendizaje, indicadores y criterios de evaluación, así como la pauta de evaluación de trabajos, investigaciones y otros a que están referidos los instrumentos de medición, deberán ser dados a conocer a los estudiantes y apoderados al menos una semana antes de la administración de los mismos. Algunas de las estrategias a aplicar para que los estudiantes comprendan a cabalidad los elementos que requieren manejar para comprender qué y cómo se les evaluará serán: explicación entre pares, parafraseo, ejemplificación y modelamiento, entre otras que los docentes estimen pertinentes emplear.
a) Los resultados de las evaluaciones deberán ser conocidos y analizados con los estudiantes antes del registro de las calificaciones en el libro de clases y dentro de los diez días hábiles siguientes a la administración de la prueba o instrumento de medición, exceptuando los controles de lectura y las evaluaciones con preguntas de desarrollo extenso, que contarán con quince días hábiles para su revisión.
Una vez realizada la prueba no existe cancelación de la misma bajo ninguna circunstancia.
b) Una vez realizada la retroalimentación de la evaluación y rendidas las pruebas atrasadas, el docente debe realizar entrega del instrumento de evaluación a todos los estudiantes.
c) No podrá aplicarse otra prueba escrita mientras los estudiantes no conozcan los resultados de una prueba ya aplicada en la misma asignatura o módulo, con excepción de los controles de lecturas.

III. DE LA PROMOCIÓN

Art. 26.
Para promover un estudiante al curso superior se considerará su asistencia y rendimiento, según el decreto 67/2018 en vigencia.

RENDIMIENTO.
Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:
a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4,5 (cuatro, cinco) incluyendo la asignatura o módulo no aprobado.
c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5,0 (cinco, cero) incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

ASISTENCIA.
a) Serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.
b) Para estos efectos se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales o internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.
c) El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Art 27.

Sin perjuicio del artículo precedente, el rector y equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción anteriormente mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado, por lo tanto, será de exclusiva responsabilidad de los padres y apoderados entregar toda la información relevante a considerar para esta instancia, en los momentos más pertinentes y no más allá de quince días luego de transcurrida la situación, de forma tal que el profesor jefe se encuentre informado continuamente de cualquier acontecimiento en la vida del estudiante que pudiese afectar su desempeño académico y el logro de aprendizajes.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año escolar.
b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
d) Las necesidades educativas especiales del estudiante, en caso que las hubiera. El apoyo recibido del Programa de Integración Escolar.
e) Relato respecto de la trayectoria educativa del alumno y de los apoyos recibidos durante el año escolar en curso.

El contenido del informe a que se hace referencia previa, podrá ser consignado en la hoja de vida del estudiante. La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando estos se desarrollen bajo otra modalidad educativa. No existirán instancias posteriores a la anteriormente descrita que permitan cambiar la decisión tomada respecto a la promoción de un estudiante.

Art 28.

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado. Para tales efectos se elaborará en conjunto con todos los docentes y demás profesionales de la educación involucrados en el proceso de aprendizaje escolar del año siguiente del estudiante un plan de acompañamiento al estudiante, de acuerdo a las necesidades y falencias detectadas en el transcurso del año escolar, visado por la Unidad Técnico Pedagógica. Con el objetivo de resguardar que el acompañamiento pedagógico otorgado al estudiante sean pertinentes a sus necesidades pedagógicas y socioemocionales, el profesor jefe al menos una vez por semestre realizará un análisis de las medidas tomadas con el estudiante en conjunto con la Unidad Técnica Pedagógica, solicitando información a todos los estamentos involucrados (entre ellos: docentes de asignatura, PIE, equipo de psicorientación y/o convivencia escolar, inspectoría del nivel, padres y apoderados) ello con el fin de generar los ajustes necesarios a la estrategia de acompañamiento implementada.

Art. 29.
Se podrá solicitar el término anticipado del año escolar a la Rectoría del Colegio cuando se cumplan los siguientes requisitos:
- Solicitud escrita en la que se consigne la razón que motiva dicha petición con los respaldos correspondientes, tales como: certificados médicos, informes de especialistas, entre otros.
- Informe del Profesor Jefe sobre las características del estudiante.
- Tener al menos, rendido el primer semestre del año escolar.
- Elevar solicitud antes del 30 de septiembre del año lectivo.

Con dichos antecedentes el Rector podrá o no acoger dicha solicitud, medida que no tendrá apelación posterior. De ser acogida la solicitud, el establecimiento fijará al estudiante la forma y modo para llevar a cabo el término anticipado del año escolar, confeccionando, entre otros, un temario que asegure de parte del educando, el cumplimento de los Objetivos de aprendizaje, contenidos y habilidades en las asignaturas fundamentales del nivel.

En caso que se solicite cierre anticipado del primer semestre se demandarán los mismos requisitos previamente planteados, pero además el compromiso escrito del apoderado de que el estudiante reanudará sus actividades escolares al inicio del segundo semestre. En caso que ello no pudiese ocurrir por razones de fuerza mayor, además de presentar todas las evidencias que respalden la situación, el alumno deberá rendir una prueba en cada asignatura que pertenezca al programa de estudios del nivel del estudiante, que evalúe los objetivos de aprendizaje tratados durante la ausencia del alumno, previo al término del año escolar. Para determinar la promoción del estudiante, se aplicará la normativa descrita en este mismo reglamento, considerando el resultado obtenido en cada evaluación rendida como el promedio de la asignatura en el semestre en que se ausentó.
El estudiante podrá solicitar el término anticipado del año escolar, sólo una vez durante su permanencia como estudiante regular en el establecimiento. De cualquier modo, al implementarse el cierre del año escolar anticipado el/la estudiante no participará de ninguna actividad escolar, sean ellas curriculares o extracurriculares, lo que en el caso de los estudiantes de cuarto medio incluirá la respectiva participación en la ceremonia de licenciatura y para los estudiantes de octavo básico su participación en la ceremonia de transición respectiva.
En el caso de los estudiantes que sean parte de procesos de intercambio escolar por un año o más no procede el término anticipado del año escolar y deberán volver al nivel del cual partieron.

Art. 30.
Al ser promovidos los estudiantes de Kínder a enseñanza básica, se procederá a disolver los cursos originales dando lugar a la formación de los primeros básicos, proceso que se realizará de forma aleatoria.

Art. 31.
El rendimiento escolar no será obstáculo para la renovación de la matrícula de los estudiantes, los cuales tendrán derecho a repetir una vez en educación básica y otra en educación media, sin que ello sea causal de para cancelar o no renovar su matrícula en el establecimiento.

Art.32.
En caso de que un estudiante presente una segunda repitencia en educación básica o en educación media, no se renovará su matrícula y aun cuando postule, quedará imposibilitado para ser matriculado en los siguientes niveles escolares del Colegio.

Art. 33.
Ante inasistencias reiteradas a evaluaciones, sin ninguna justificación, desatendidas las citaciones por parte de los docentes y de la UTP y vencidos los plazos del calendario escolar, el estudiante será calificado con la nota mínima en aquellas evaluaciones pendientes.

Art 34.
En el caso que el 40% o más de los estudiantes sean calificados con nota deficiente, la UTP en conjunto con el docente de la asignatura, deberán analizar la situación pudiendo autorizar la repetición de dicha evaluación, si se estima que hay razones para ello. La calificación definitiva será el promedio de ambas o la segunda nota, lo que será avisado con anticipación a los estudiantes. Previo a la evaluación recuperatoria se aplicará un plan remedial que al menos deberá retomar la primera evaluación aplicada a modo de guía de trabajo para repasar contenidos y habilidades tratadas durante la unidad y de este modo aclarar consultas o dudas del estudiantado.

IV. ACTIVIDADES CURRICULARES DE LIBRE ELECCIÓN.

Art. 35.
Estas actividades, representan el conjunto de acciones educativo – recreativas de tiempo libre, que se originan por la práctica orientada y organizada de actividades deportivas, artísticas, científicas, cívico – sociales y en general, de todas aquellas que, en función de los fines y objetivos de la educación, contribuyan al desarrollo de la persona mediante un proceso de creación y recreación.
Su objetivo básico, es aumentar la capacidad creativa del estudiante, lograr una mayor participación en las actividades de tiempo libre, aprendiendo de la música, de la ciencia y la tecnología, participando en grupo sociales, comprendiendo y conociendo las ventajas que tiene el ejercicio y la práctica del deporte en sus variadas formas.
Las actividades de libre elección del Colegio Concepción de San Carlos, están orientadas hacia el desarrollo de tres grandes áreas de acción: artística, social y deportiva, incentivando en el educando el espíritu de superación y la adquisición de valores acordes con la filosofía del Colegio y de las políticas educacionales que la implementan.
Las actividades de libre elección podrán ser evaluadas solamente en forma cualitativa en la hoja de vida del estudiante y serán consignadas cuando el docente responsable de la actividad lo considere pertinente.

V. DE LOS CERTIFICADOS ANUALES, ACTAS Y LICENCIAS.

Art. 36
Una vez finalizado el año escolar, el Colegio extenderá a los apoderados que así lo soliciten un certificado anual de estudios que indique los sectores de aprendizajes y asignaturas cursados, las calificaciones obtenidas y la situación académica final que corresponda.

Art. 37.
Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar, consignarán en cada curso las calificaciones finales de cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos.

VI. DE LAS DISPOSICIONES FINALES.

Art. 38.
Dentro de las facultades que otorgan los decretos de evaluación y las directrices emanadas del MINEDUC, el presente Reglamento podrá ser revisado y modificado anualmente por el Rector, después de haber escuchado al Consejo General de Profesores, una vez terminado el año escolar respectivo.

Art. 39.
Frente a una inquietud o reclamo de orden evaluativo, el apoderado deberá seguir el conducto regular determinado para tal efecto, es decir, profesor de asignatura, profesor jefe, jefe de departamento, UTP, Rector. El apoderado cuenta con 5 días hábiles para presentar su inquietud al profesor de asignatura, siempre portando el instrumento de evaluación aplicado.

Art. 40.
El Colegio no aceptará presión o influencia de ninguna índole, en orden a modificar evaluaciones, calificaciones, situaciones finales, de promoción o repitencia de sus estudiantes. Y en el caso de recibirlas, se reserva el derecho de entablar las acciones que crea conveniente ante las instancias correspondientes.

Art. 41.
El Rector del Colegio deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar respectivo, referidas a viajes de estudiantes al extranjero, intercambio estudiantil, Servicio Militar, ingresos tardíos, ausencias o suspensiones por periodos prolongados, traslados de ciudad y de colegios, ingreso de estudiantes extranjeros, situaciones de embarazo, paternidad o maternidad, término anticipado del año escolar, participación en certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, y otras similares.
Para la resolución de estas situaciones se considerará la trayectoria estudiantil del alumno que lo solicita, tanto desde el punto de vista académico como disciplinario, la situación en sí misma que lleva a plantear la solicitud, la cual deberá ser requerida por el padre o apoderado titular en carta escrita al rector, anexando la documentación que respalde la solicitud.

Natividad Silva Bustos
Jefa de UTP

Rodolfo Mora de la Hoz
Rector

San Carlos, marzo de 2024